

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 21 de noviembre 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda la cual fue subsanada dentro del término de cinco días, la misma fue inadmitida el 2 de noviembre de 2022 y subsanada el 10 de noviembre de 2022.

Anexos en copia digital: Demanda, folio de matrícula 100-21262, pagare largo plazo 30323398, carta de instrucciones, estado de cuenta en UVR, Poder, Poder especial escritura 1334 del 31 de julio de 2020 con certificado del julio de 2022, acta de constitución consorcio, contrato de consorcio SERLEFIN BPO – FNA cartera – certificado de la Superintendencia Financiera FNA, RUT, certificado SERLEFIN SAS,

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Subsanada en tiempo esta esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de única instancia formulada a través de apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT. 899.999.284-4, representado para este caso por MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN frente a la señora MARÍA JANED CARDONA NARVAEZ identificada con C.C. Nro. 30.323.398, procede el Despacho a librar mandamiento de pago.

#### **TÍTULO – EJECUTIVO**

Como título base de ejecución la entidad demandante allega copia digital de los siguientes documentos.

**PAGARÉ LARGO PLAZO No. 30.323.398** suscrito por MARÍA JANED CARDONA NARVAEZ, por 59.769,1668 UVR, en pesos \$18.771.331,65; tasa de interés remuneratoria 5.0% E.A. Número de cuotas 204 (17 años); sistema de amortización Ciclo Decreciente, destinación adquisición vivienda, vencimiento final 08 de septiembre de 2022.

#### **GARANTÍA HIPOTECARIA:**

Para garantizar la obligación la demandada constituyó **hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía** a favor de la entidad demandante sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.100-21262**, gravamen inscrito en la anotación No.017 del Certificado de Tradición, según escritura pública número 595 del 7 de abril de 2010 de la Notaria Tercera de Manizales, en la cual consta que es primera copia y que presta mérito ejecutivo y se describe los linderos del inmueble, lote terreno

con casa de habitación, dirección CALLE 51 F NÚMERO 11-45 de Manizales, Caldas. Lote número 2 Manzana número 17 del Barrio La Asunción.

En el hecho Sexto afirma la abogada de la entidad demandante, que la parte demandada incurrió en mora en el pago de sus obligaciones a partir de la cuota número 143 junto con los intereses corrientes y seguros convenidos, manteniendo con corte al 08 de septiembre de 2022 un total de 5 cuotas vencidas, así:

No.Cuota	Vencimiento	cuota pesos	cuota UVR	INT.CTES \$	INT.CTES UVR	SEGUROS
143	5/05/2022	\$ 9.926,21	31,6057	\$ 66,86	0,2129	
144	6/05/2022	\$ 268.081,22	853,5884	\$ 77.428,82	246,5385	\$ 35.855,84
145	7/05/2022	\$ 278.547,99	886,9153	\$ 74.877,77	238,4158	\$ 36.863,90
146	8/05/2022	\$ 278.820,03	887,7815	\$ 72.033,67	229,36	\$ 36.999,21
147	9/05/2022	\$ 279.095,34	888,6581	\$ 69.185,11	220,29	\$ 39.244,91
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.114.470,79</b>	<b>3548,549</b>	<b>\$ 293.592,23</b>	<b>934,8172</b>	<b>\$ 148.963,86</b>

### CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos, 621, 671, 709 del Código de Comercio y 468 del C.G.P., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos ejecutivos se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago por el capital insoluto y los intereses de mora; por las cuotas causada, intereses de plazo y de mora, excepto por el seguro, toda vez que no fueron aportados los documentos que confirmen la cancelación del mismo por parte de la entidad demandante.

Respecto al **embargo y posterior secuestro del inmueble**, solamente se ordenará el 50% propiedad de la demandada dado en garantía real, identificado con folio de **matrícula inmobiliaria 100-21262**, toda vez el otro 50% corresponde al señor ALIRIO GONZÁLEZ SALAZAR, quien no fue vinculado a la demanda, no obstante figurar como garante de la obligación de acuerdo con la escritura pública número 595 del 7 de abril de 2010.

Se advertirá a la parte activa que es su obligación conservar el original de los documentos base de ejecución, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregados al expediente.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo con garantía real de única instancia a favor FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT. 899.999.284-4, contra MARÍA JANED CARDONA NARVAEZ identificada con C.C. Nro. 30.323.398, actual propietaria del inmueble, por los siguientes conceptos:

1. Por 53.052,2030 UVR equivalentes a la suma de \$16.661.776,47, por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses de mora sobre el anterior saldo insoluto, liquidados a la tasa del 1.5 del interés remuneratorio pactado en el pagaré, siendo este de 5.0% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

**3. Por las cuotas en mora e intereses corrientes:**

No. Cuota	Vencimiento	cuota pesos	cuota UVR	INT.CTES \$	INT.CTES UVR	SEGUROS
143	5/05/2022	\$ 9.926,21	31,6057	\$ 66,86	0,2129	
144	6/05/2022	\$ 268.081,22	853,5884	\$ 77.428,82	246,5385	\$ 35.855,84
145	7/05/2022	\$ 278.547,99	886,9153	\$ 74.877,77	238,4158	\$ 36.863,90
146	8/05/2022	\$ 278.820,03	887,7815	\$ 72.033,67	229,36	\$ 36.999,21
147	9/05/2022	\$ 279.095,34	888,6581	\$ 69.185,11	220,29	\$ 39.244,91
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.114.470,79</b>	<b>3548,549</b>	<b>\$ 293.592,23</b>	<b>934,8172</b>	<b>\$ 148.963,86</b>

4. Por los **intereses de mora** sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidadas al 1.5 del interés remuneratorio pactado en el pagaré, siendo este de 5.0% E.A., desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** No se libra mandamiento de pago por el seguro, toda vez que no fueron aportados los documentos que confirmen la cancelación del mismo por parte de la entidad demandante.

**TERCERO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**CUARTO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio de 2022, para lo cual disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**QUINTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro solamente sobre el 50% bien inmueble propiedad de la señora MARÍA JANED CARDONA NARVAEZ identificado con folio de matrícula **Nro.100-21262**, por lo dicho en la parte motiva.

**SEXTO:** Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad para que inscriba e informe sobre la efectividad de la medida. Envíese el oficio al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su diligenciamiento.

**SÉPTIMO:** En su debida oportunidad procesal se ordenará el avalúo y la posterior venta en pública subasta del 50% del inmueble gravado con hipoteca.

**OCTAVO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**NOVENO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente, y la de cancelar las expensas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para la anotación de la medida de embargo.

**DÉCIMO:** Reconocer personería judicial a la Dra. LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS portadora de la T.P. No. 233.068 del C.S.J. para actuar en este asunto en calidad de apoderada del FNA representada por la Dra. MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, de conformidad con el poder conferido por el Dr. EDUARDO TALERO CORREA representante del CONSORCIO SERLEFIN BPO-FNA CARTERA JURIDICA, conforme al poder especial otorgado a través de escritura pública 1334 del 31 de julio de 2020, conferido por la representante legal del fondo.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155d617e718cffd2420e18e96e4f2f60a3f47698d674e9749648b20718301069**

Documento generado en 21/11/2022 05:10:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**